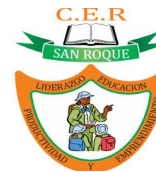


CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN ROQUE
SARDINATA

MANUAL DE FUNCIONES.



*Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata*



MANUAL DE FUNCIONES

1. REFERENTES LEGALES

Leyes 115 de 1994: Ley general de Educación.

Decreto No 1860 de 1.994: CAPITULO IV. Artículo 19, 20, 21, 22, 23,24,25,26,27,28,29,39 y 31 : establece la organización y frunciones de cada uno de los componentes del Gobierno Escolar.

Decreto No 1286 de abril 27 de 2005: Consejo y Asociación de los padres de familia

Ley No 1620 "Por la cual se crea el sistema nacional de convivencia escolar y formación para el ejercicio de los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar"

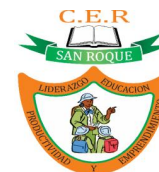
Artículo 12. Conformación del comité escolar de convivencia.

Artículo 13. Funciones del comité escolar de convivencia.

Decreto No 1965 1 Sep 2013 "Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar"



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

GOBIERNO ESCOLAR

Artículo 1. DEFINICIÓN

Es un sistema que facilita la participación activa y democrática de todos los integrantes de la comunidad educativa en la orientación y puesta en marcha del P.E.!

La Ley 115 de 1994, en su Artículo 142 señala: "Las Instituciones Educativas oficiales establecerán en su reglamento un Gobierno Escolar para la participación de la comunidad educativa, que hace referencia al Artículo 68 de la Constitución Política. En el Gobierno Escolar serán consideradas las iniciativas de los estudiantes, de los educadores, de los administradores y de los padres de familia, en aspectos tales como la adopción y verificación del Reglamento Escolar.

Artículo 2. CONSTITUCIÓN DEL GOBIERNO ESCOLAR.

Está constituido por los siguientes órganos:

- El Consejo Directivo
- El Consejo Académico
- El Director

Artículo 3. PERÍODOS DE ELECCIÓN.

Los representantes serán elegidos para períodos anuales pero continuarán ejerciendo sus funciones hasta cuando sean reemplazados; en caso de vacante será elegido para el resto de período.

Artículo 4. EL CONSEJO DIRECTIVO

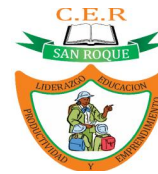
Es una instancia directiva de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa del Centro Educativo.

4.1 INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO

- El Director, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por período y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
- Dos representantes del Personal Docente, elegidos por los Docentes en reuniones de Consejo académico o Red pedagógica.
- Dos representantes de los Padres de Familia, elegidos en Asamblea de Padres de



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

familia.

- Un representante de los Estudiantes. Será un alumno de grado 9º *elegido* por el Consejo de Estudiantes, de la Sede Principal.
- Un representante de los Ex alumnos, elegidos por el Consejo Directivo.
- Un representante del sector productivo.

PARÁGRAFO 1. En el Centro Educativo Rural San Roque, el representante legal es el Director- Docente y tiene autonomía respecto al Consejo Directivo en el desempeño de sus funciones administrativas y financieras.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Directivo se conformará durante los primeros treinta (30) días del calendario lectivo.

PARÁGRAFO 3 . Los Personeros podrán participar con voz pero sin voto.

4.2 FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

4.2.1. Tomar decisiones que afectan el funcionamiento de la Institución excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la Dirección Administrativa.

4.2.2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes padres de familia y estudiantes del centro Educativo, después que se hayan agotado los procedimientos previstos en el presente Manual.

4.2.3. Adoptar el Manual de Convivencia de la comunidad educativa.

4.2.4. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.

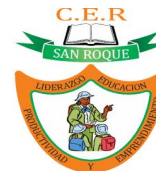
4.2.5. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del Currículo y del Plan de Estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces para que verifique el cumplimiento de los requisitos de ley.

4.2.6. Estimular y controlar el buen funcionamiento de las Sedes Educativas.

4.2.7. Establecer estímulos y acciones correctivas para el buen desempeño académico y social del estudiante que se incorpora en el presente Manual.



*Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata*



MANUAL DE FUNCIONES

Artículo 5. CONSEJO ACADÉMICO

Es una instancia superior para participar en la orientación pedagógica del Centro Educativo.

5.1 INTEGRANTES DEL CONSEJO ACADÉMICO

- El Director, quien lo convoca y lo preside.
- Los Docentes de cada una de las sedes educativas (Nivel preescolar, básica primaria y secundaria). Sede Principal San Roque, El Rubí, La Popa, La Rugosa, Fosfonorte y Santa Barbara.

5.2 FUNCIONES DEL CONSEJO ACADÉMICO

5.2.1 Servir de órgano consultor del Consejo Directivo en la revisión de la propuesta del Proyecto Educativo institucional.

5.2.2 Estudiar el currículo y propiciar su continuo mejoramiento, introduciendo las modificaciones o los ajustes, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Decreto 1860 de 1994 y Decreto 1290 de abril 16 de 2009.

5.2.3 Organizar el plan de estudios y orientar su ejecución.

5.2.4 Participar en la evaluación institucional.

5.2.5 Integrar los Consejos de Docentes para la evaluación periódica de los estudiantes y para la promoción, asignarles sus funciones y supervisar el proceso general de evaluación.

5.2.6 Recibir y decidir los reclamos de los estudiantes sobre la evaluación educativa.

5.2.7 Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 6. EL DIRECTOR

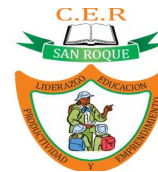
Según el Decreto 1860, es el representante del Centro Educativo ante las autoridades educativas y ejecutor de las decisiones del Gobierno Escolar.

6.1 FUNCIONES DEL DIRECTOR

6.1.1. Orientar la ejecución del P.E.I. y aplicar las decisiones del Gobierno Escolar.



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

6.1.2. Velar por el cumplimiento de las funciones de docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para tal efecto.

6.1.3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el Centro Educativo.

6.1.4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con las entidades asociadas al Centro Educativo y con la comunidad local, para el continuo progreso académico y el mejoramiento de la vida comunitaria.

6.1.5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.

6.1.6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.

6.1.7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la ley, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

6.1.8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas a favor del mejoramiento del P.E.I.

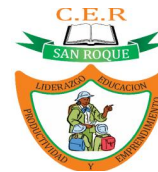
6.1.9. Promover actividades de beneficio social que vinculen al Centro Educativo con la comunidad local.

6.1.10. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.

6.1.11. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el P.E.I.



*Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata*



MANUAL DE FUNCIONES

Responsabilidades del Director del establecimiento educativo en el Sistema Nacional de convivencia escolar y formación para los derechos humanos, la educación para la sexualidad y la prevención y mitigación de la violencia escolar.

Además de las que establece la normatividad vigente y que le son propias, tendrá las siguientes responsabilidades:

6.1.12 Liderar el comité escolar de convivencia acorde con lo estipulado en los artículos 11',12 Y 13 de la presente Ley.

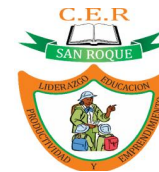
6.1.13 Incorporar en los procesos de planeación institucional el desarrollo de los componentes de prevención y de promoción, y los protocolos o procedimientos establecidos para la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar.

6.1.14 Liderar la revisión y ajuste del proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, y el sistema institucional de evaluación anualmente, en un proceso participativo que involucre a los estudiantes y en general a la comunidad educativa, en el marco del Plan de Mejoramiento Institucional.

6.1.15 Reportar aquellos casos de acoso y violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los niños, niñas y adolescentes del establecimiento educativo, en su calidad de presidente del comité escolar de convivencia, acorde con la normatividad vigente y los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral y hacer seguimiento a dichos casos.



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

Artículo 7. PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

En todos los estamentos educativos el Personero de los Estudiantes será un estudiante que curse el último grado que ofrezca la Institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

El Personero tendrá las siguientes **funciones**:

7.1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual podrá utilizar los medios de comunicación interna del Centro Educativo, pedir colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.

7.2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presente los educandos sobre lesiones y sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.

7.3. Presentar ante el Docente de Disciplina y/o Director, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.

7.4. Cuando lo considere necesario apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del Director respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El Personero de los Estudiantes será elegido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de la iniciación de clases, de un período lectivo anual. Para tal efecto el Director convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de Personero de los Estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Se le brindarán los espacios para que ejecute las actividades propias de la Personería, supervisadas por los Docentes y Director y avaladas por los representantes de los Comités de Convivencia de Cada sede.

Artículo 8 . REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

8.1. Ser estudiante de noveno grado, con matrícula legalizada en el Centro Educativo.

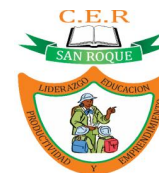
8.2. Tener como mínimo, dos (2) años de vinculación a la Institución.

8.3. Destacarse por su liderazgo positivo.

8.4. Haber observado un desempeño integral durante todo su bachillerato, dentro y fuera



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

de la Sede Educativa.

8.5. Presentar el carnet para legalizar la inscripción ante el Director.

Artículo 9. CONSEJO DE ESTUDIANTES.

En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por la Sede (s) educativa(s) que compartan un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel Pre-escolar y de los tres primeros grados del ciclo de Primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes **funciones**:

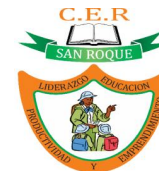
- 9.1. Darse su propia organización interna.
- 9.2. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- 9.3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil y, las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia.

Artículo 10 . REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

- 10.1. Ser alumno del Centro Educativo Rural San Roque con matrícula legalizada en la Sede perteneciente y que demuestre sentido de pertenencia.
- 10.2. Destacarse por su liderazgo positivo, enmarcado en los principios del Centro Educativo Rural San Roque
- 10.3. Haber observado un buen desempeño académico y comportamiento en el año inmediatamente anterior.



*Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata*



MANUAL DE FUNCIONES

- 10.4. No tener antecedentes de comportamiento o académicos graves de acuerdo al Manual de Convivencia.
- 10.5. Ser estudiante consciente de desarrollar su rol como representante de curso.
- 10.6. Ser un estudiante que vele por los intereses, necesidades e inquietudes de sus compañeros (as).
- 10.7. Presentar el carnet para legalizar la inscripción ante el Director.

Artículo 11: CONSEJO DE PADRES (Decreto No 1286 de abril 27 de 2005)

Consejo de padres de familia. El consejo de padres de familia es un órgano de participación de los padres de familia del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. Estará integrado por mínimo un (1) y máximo tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, de conformidad con lo que establezca el proyecto educativo institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el director del centro educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el consejo de padres de familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por grados, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

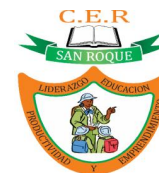
La conformación del consejo de padres de familia es obligatoria y así deberá registrarse en el manual de convivencia.

Estructura y funcionamiento del Consejo de Padres de Familia. El consejo de padres de familia deberá conformarse en todos los establecimientos educativos. Podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el rector o director. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del establecimiento educativo designado por el rector o director para tal fin.

El consejo de padres es un órgano de participación educativa que no requiere registro ante ninguna autoridad y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

contribución económica de ninguna especie. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del rector o director, o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos.

Las secretarías de educación apoyarán a los establecimientos educativos para que se conformen los consejos de padres de familia y solicitarán informes periódicos sobre su funcionamiento.

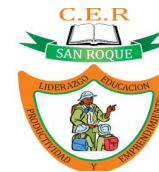
Funciones del Consejo de Padres de Familia. Corresponde al consejo de padres de familia:

- a. Contribuir con el director en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
 - b. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado.
 - c. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
 - d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
 - e. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.
 - f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
 - g. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
 - h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
 - i. Elegir al padre de familia que participará en la comisión de evaluación y promoción de acuerdo con el Decreto 1290 de 2009.
 - j. Presentar las propuestas de modificación del proyecto educativo institucional que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
 - k. Elegir los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del Centro educativo con la excepción establecida en el párrafo 2 del artículo 9 del presente decreto.
- Parágrafo 1.** El Director del Centro Educativo proporcionará toda la información necesaria para que el consejo de padres pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2. El consejo de Padres de familia de cada Sede Educativa ejercerá estas funciones en directa coordinación con el director y requerirá de expresa autorización cuando



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

asuma responsabilidades que comprometan al Centro educativo ante otras instancias o autoridades.

Elección de los representantes de los padres familia en el Consejo Directivo. El consejo de padres de familia, en una reunión convocada para tal fin por el rector o director del establecimiento educativo, elegirá dentro de los primeros treinta días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el consejo directivo del Centro educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional.

En todo caso los representantes de los padres ante el consejo directivo deben ser padres de alumnos del Centro educativo.

Los docentes, directivo del Centro educativo no podrán ser representantes de los padres de familia en el consejo directivo.

Artículo 12: ASOCIACION DE LOS PADRES DE FAMILIA
(Decreto No 1286 de abril 27 de 2005)

Asociación de padres familia. Para todos los efectos legales, la asociación de padres de familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, que se constituye por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en un establecimiento educativo.

Sólo existirá una asociación de padres de familia por establecimiento educativo y el procedimiento para su constitución está previsto en el artículo 40 del Decreto 2150 de 1995 y solo tendrá vigencia legal cuando haya adoptado sus propios estatutos y se haya inscrito ante la Cámara de Comercio. Su patrimonio y gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo.

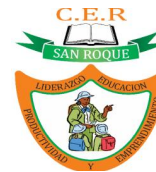
Parágrafo 1. La asamblea general de la asociación de padres es diferente de la asamblea general de padres de familia, ya que esta última está constituida por todos los padres de familia de los estudiantes del centro educativo, pertenecientes o no a la asociación.

Parágrafo 2. Cuando el número de afiliados a la asociación de padres alcance la mitad más uno de los padres de familia de los estudiantes del centro educativo, la asamblea de la asociación elegirá uno de los dos representantes de los padres ante el consejo directivo, caso en el cual el consejo de padres elegirá solamente a un padre de familia como miembro del consejo directivo.

Parágrafo 3. En el momento de la afiliación el padre de familia recibirá copia de los estatutos de la asociación en los que conste que ha sido inscrita en la Cámara de Comercio.



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

Finalidades de la asociación de padres de familia. Las principales finalidades de la asociación de padres de familia son las siguientes:

- Apoyar la ejecución del proyecto educativo institucional y el plan de mejoramiento del establecimiento educativo.
- Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los menores y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.

Manejo de los recursos de la Asociación de Padres. El patrimonio de la asociación de padres de familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la junta directiva de la asociación de acuerdo con los estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo. La junta directiva deberá entregar a sus afiliados al menos un informe semestral sobre su gestión académica, administrativa y financiera.

La Junta Directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la asociación deberá tener póliza de manejo.

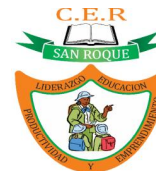
Los bienes de la asociación de padres de familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

Parágrafo. Las cuotas extraordinarias serán de destinación específica y solo podrán exigirse si son aprobadas por las tres cuartas (3/4) partes de los asistentes a la asamblea general de asociados, convocada con la debida anticipación. En ningún caso, la asociación podrá establecer cuotas que no estén sustentadas en un plan de desarrollo y plan anual de caja.

Prohibiciones para las asociaciones de padres de familia. Les está prohibido a las asociaciones de padres de familia:



*Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata*



MANUAL DE FUNCIONES

- a. Solicitar a los asociados o aprobar a cargo de éstos, con destino al establecimiento educativo, bonos, contribuciones, donaciones, cuotas, formularios, o cualquier forma de aporte en dinero o en especie, o imponer la obligación de participar en actividades destinadas a recaudar fondos o la adquisición de productos alimenticios de conformidad con lo establecido en la sentencia T-161 de 1994.
- b. Imponer a los asociados la obligación de participar en actividades sociales, adquirir uniformes, útiles o implementos escolares en general, en negocios propios de la asociación o de miembros de ésta, o en aquellos con los que establezcan convenios.
- c. Asumir las competencias y funciones propias de las autoridades y demás organismos colectivos del establecimiento educativo, o aquellas propias de los organismos y entidades de fiscalización, evaluación, inspección y vigilancia del sector educativo.
- d. Organizar, promover o patrocinar eventos en los cuales se consuma licor o se practiquen juegos de azar.

Parágrafo. Los miembros de la junta directiva de la asociación de padres de familia no podrán contratar con la respectiva asociación. Tampoco podrán hacerlo sus padres, cónyuges o compañeros permanentes o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad

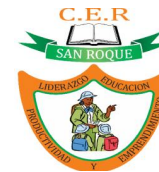
La Asociación está conformada por seis (6) padres de familia elegidos en asamblea general que se convoca dentro de los treinta (30) días calendario escolar con la siguiente estructura: Presidente, vice-presidente, secretaria, tesorero, fiscal y vocal.

Artículo 13: Conformación del comité escolar de convivencia. El comité escolar de convivencia estará conformado por:

- El Director del Centro Educativo, quien preside el comité.
- El personero estudiantil de cada Sede.
- El Docente con función de coordinador de disciplina.
- El presidente del consejo de padres de familia.
- El presidente del consejo de estudiantes.
- Un (1) docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

PARÁGRAFO: El comité podrá invitar con voz pero sin voto a un miembro de la comunidad educativa conocedor de los hechos, con el propósito de ampliar información.

Artículo 14: Funciones del comité escolar de convivencia. Son funciones del comité:

14.1 Identificar, documentar, analizar y resolver los conflictos que se presenten entre docentes y estudiantes, directivos y estudiantes, entre estudiantes y entre docentes.

14.2 Liderar en los establecimientos educativos acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

14.3 Promover la vinculación de los establecimientos educativos a estrategias, programas y actividades de convivencia y construcción de ciudadanía que se adelanten en la región y que respondan a las necesidades de su comunidad educativa.

14.4 Convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la convivencia escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa. El estudiante estará acompañado por el padre, madre de familia, acudiente o un compañero del establecimiento educativo.

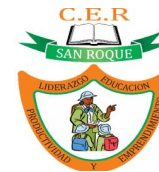
14.5 Activar la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar definida en el artículo 29 de esta Ley, frente a situaciones específicas de conflicto, de acoso escolar, frente a las conductas de alto riesgo de violencia escolar o de vulneración de derechos sexuales y reproductivos que no pueden ser resueltos por este comité de acuerdo con lo establecido en el manual de convivencia, porque trascienden del ámbito escolar, y revistan las características de la comisión de una conducta punible, razón por la cual deben ser atendidos por otras instancias o autoridades que hacen parte de la estructura del Sistema y de la Ruta.

14.6 Liderar el desarrollo de estrategias e instrumentos destinados a promover y evaluar la convivencia escolar, el ejercicio de los derechos humanos sexuales y reproductivos.

14.7 Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el manual de convivencia, y presentar informes a la respectiva instancia que hace parte de la estructura del Sistema Nacional De Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de los casos o situaciones que haya conocido el comité.



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

14.8 Proponer, analizar y viabilizar estrategias pedagógicas que permitan la flexibilización del modelo pedagógico y la articulación de diferentes áreas de estudio que lean el contexto educativo y su pertinencia en la comunidad para determinar más y mejores maneras de relacionarse en la construcción de la ciudadanía.

PARÁGRAFO: Este comité debe darse su propio reglamento, el cual debe abarcar lo correspondiente a sesiones, y demás aspectos procedimentales, como aquellos relacionados con la elección y permanencia en el comité del docente que lidere procesos o estrategias de convivencia escolar.

Artículo 15: JUNTA DE RESTAURANTE ESCOLAR

La junta de restaurante escolar se nombra en la asamblea de padres y está conformada por 3 miembros así: Presidente, fiscal y tesorero.

Son funciones de la Junta:

- 15.1. Velar por el buen funcionamiento del Restaurante Escolar.
- 15.2. Firmar constancia de funcionamiento mensualmente.
- 15.3. Verificar el cumplimiento de la minuta exigida por I:C:B:F.
- 15.4. Presentar informes periódicos a la Asamblea de Padres de Familia.

Artículo 16: PREPARADORA DE ALIMENTOS.

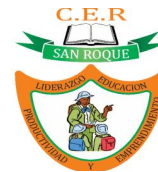
En cada Sede Educativa se elegirá en Asamblea de Padres de Familia la persona encargada de preparar los alimentos de los estudiantes teniendo en cuenta las normas establecidas por ICBF y a las necesidades de las mismas.

La preparadora tendrá las siguientes **funciones**:

- 16.1. Brindar un servicio de calidad.
- 16.2. Promover y fomentar la práctica de valores (Responsabilidad, respeto, nobleza, tolerancia, etc).
- 16.3. Mantener buenas relaciones con Docentes, estudiantes, padres de familia y comunidad en general.
- 16.4. Colaborar en todo lo posible con la buena marcha del Restaurante Escolar en forma dinámica.



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

-
- 16.5. Ser responsable con las actividades que se le asignen.
- 16.6. Plantear ante docente encargado del Restaurante o dirección del plantel las inquietudes, reclamos y sugerencias.
- 16.7. Tratar con respeto a Docentes, compañera de trabajo, alumnos y padres de familia.
- 16.8. Ser flexible o igual con todos los estudiantes, pero a la vez exigirles y contribuir con su buena educación.
- 16.9. Velar por su buena presentación personal a la institución.
- 16.10. Asistir diariamente a la jornada laboral y cumplir con el horario de trabajo establecido con Director y docente encargado del restaurante. Escolar.
- 16.11. Utilizar completo, adecuado y continuamente el vestuario exigido por entidades competentes (gorro, delantal y tapaboca).
- 16.12 Velar por la buena organización y aseo diario de cada una de las dependencias del restaurante (cocina y comedor).
- 16.13. Velar por el cuidado y buen uso de los elementos de cocina y comedor (cocina, lavaplatos, mesón, horno, platos, pocillos, cubiertos, nevera, verdurero, comedor, etc.)
- 16.14. Asistir puntualmente a las reuniones programadas por el Comité Restaurante escolar, Director o entidad competente.
- 16.15. Presentar en forma anticipada el permiso por escrito al Docente encargado del Restaurante escolar en caso de tener que ausentarse de la Sede y esperar contestación según sea el caso y a su vez dejando persona encargada.
- 16.16. Manifestar su inconformidad siguiendo el conducto regular:(Docente encargado del Restaurante Escolar, Director del Centro educativo, Personería Municipal, Funcionaria ICBM

Artículo 17: PRESIDENTE DEL GOBIERNO ESTUDIANTIL POR COMITÉS

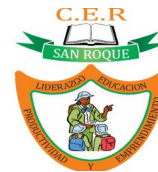
En todos los estamentos educativos el Personero de los Estudiantes será un estudiante que curse el último grado que ofrezca la Institución, encargado de promover el ejercicio de los deberes y derechos de los estudiantes consagrados en la Constitución Política, las leyes, los reglamentos y el Manual de Convivencia.

El Personero tendrá las siguientes **funciones**:

- 7.1. Promover el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes, para lo cual



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

podrá utilizar los medios de comunicación interna del Centro Educativo, pedir colaboración del Consejo de Estudiantes, organizar foros y otras formas de deliberación.

7.2. Recibir y evaluar las quejas y reclamos que presente los educandos sobre lesiones y sus derechos y las que formule cualquier persona de la comunidad sobre el incumplimiento de las obligaciones de los estudiantes.

7.3. Presentar ante el Docente de Disciplina y/o Director, según sus competencias, las solicitudes de oficio o a petición de parte que considere necesarias para proteger los derechos de los estudiantes y facilitar el cumplimiento de sus deberes.

7.4. Cuando lo considere necesario apelar ante el Consejo Directivo o el organismo que haga sus veces, las decisiones del Director respecto a las peticiones presentadas por su intermedio.

El Personero de los Estudiantes será elegido dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al de la iniciación de clases, de un período lectivo anual. Para tal efecto el Director convocará a todos los estudiantes matriculados con el fin de elegirlo por el sistema de mayoría simple y mediante voto secreto.

El ejercicio del cargo de Personero de los Estudiantes es incompatible con el de representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Se le brindarán los espacios para que ejecute las actividades propias de la Personería, supervisadas por los Docentes y Director y avaladas por los representantes de los Comités de Convivencia de Cada sede.

Artículo 8 . REQUISITOS PARA SER CANDIDATO A PERSONERO DE LOS ESTUDIANTES

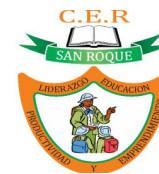
- 8.1. Ser estudiante de noveno grado, con matrícula legalizada en el Centro Educativo.
- 8.2. Tener como mínimo, dos (2) años de vinculación a la Institución.
- 8.3. Destacarse por su liderazgo positivo.
- 8.4. Haber observado un desempeño integral durante todo su bachillerato, dentro y fuera de la Sede Educativa.
- 8.5. Presentar el carnet para legalizar la inscripción ante el Director.

Artículo 9. CONSEJO DE ESTUDIANTES.

En todos los establecimientos educativos el Consejo de Estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES

educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los grados ofrecidos por la Sede (s) educativa(s) que compartan un mismo Consejo Directivo.

El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.

Los alumnos del nivel Pre-escolar y de los tres primeros grados del ciclo de Primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.

Corresponden al Consejo de Estudiantes las siguientes **funciones**:

- 9.1. Darse su propia organización interna.
- 9.2. Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlo en el cumplimiento de su representación.
- 9.3. Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil y, las demás actividades afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el Manual de Convivencia.

Artículo 10 . REQUISITOS MÍNIMOS PARA SER CANDIDATO A REPRESENTANTE ESTUDIANTIL

- 10.1. Ser alumno del Centro Educativo Rural San Roque con matrícula legalizada en la Sede perteneciente y que demuestre sentido de pertenencia.
- 10.2. Destacarse por su liderazgo positivo, enmarcado en los principios del Centro Educativo Rural San Roque
- 10.3. Haber observado un buen desempeño académico y comportamiento en el año inmediatamente anterior.
- 10.4. No tener antecedentes de comportamiento o académicos graves de acuerdo al Manual de Convivencia.
- 10.5. Ser estudiante consciente de desarrollar su rol como representante de curso.
- 10.6. Ser un estudiante que vele por los intereses, necesidades e inquietudes de sus compañeros (as).
- 10.7. Presentar el carnet para legalizar la inscripción ante el Director.



Centro Educativo Rural San Roque.
Sardinata



MANUAL DE FUNCIONES
